



Veinte maravedis.

DELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SEYENTA
Y DOS.

En esta villa ni sus Comisarios Encomendados y otros que
a Codo de su Comision alos que asponen para qualquiera
partes Ellos Sition que Comprendian el Reino de Sevilla
nada Nuevas y otras a Sumpto perteneciente a dicho
Dando quinta para la Revolucion sobre lo que Nuevas
y que los Partes precisos que se necesitan para por ahora y Com
Calidad de Comisarios de la Real Audiencia de Sevilla
vuelto a la Real Audiencia de Sevilla y otros fonsos para notici
les en el prologo de la Real Audiencia de Sevilla pudiese a
lo que separecer en la Real Audiencia de Sevilla en lo que se
no habia tardancia en ejecutar a lo que se dize. Como es
que sea a beneficio de la Real Audiencia y de los pueblos de
que en atencion a ser a sumpto de la Real Audiencia de Sevilla
y como tal Digno (Eliatarse) Con el mayor sueldo y
mexo de su Real Audiencia el servicio del Rey y bene de su
para respeto, sea ya la Real Audiencia de Sevilla y Comisarios
de la Real Audiencia de Sevilla y Comisarios de la Real Audiencia de Sevilla
contada Estension y prolixidad proporcional a Comisarios
los por espresado fines.

Posterior Yo el Sr. D. Juan de Ovando, Comisario de la Real Audiencia de Sevilla, por
se del poder de este empleo, y enterada la villa de Sevilla de
devidencia y nombre por el Sr. D. Diego Lopez y Rafael
Marquez, Ordenado, para que se encargue a quien
les sea saber para su habilitacion y para que se encargue a quien
tambien todas las otras cosas que estan
a su cargo y se le contribuya con el sueldo
y a los tributos.

Con lo que se a cabo este